

CONTRATO DE “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL”

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Según el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas (en nuestro caso, el Ayuntamiento de Reinosa) requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, en este caso) motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el Perfil de Contratante (que debe alojarse de manera obligatoria, según el artículo 347.2 de dicha Ley, en la Plataforma de Contratación del Sector Público -estatal-, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma).

El artículo 28 de la LCSP, en su apartado 1, dice que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Y, finalizando esta aproximación legal en relación con el Contrato del que seguidamente se habla, el artículo 63.3.a) de la referida Ley 9/2017 establece que, en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse (en el perfil de contratante, entre otra información mínima) la memoria justificativa del contrato.

A tenor de lo arriba indicado, se emite la siguiente memoria justificativa que motiva la necesidad de celebración del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la prestación del “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL”, así como la idoneidad de su objeto y contenido.

OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

Es objeto directo del Contrato la prestación del servicio denominado “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL”, según la relación de servicios que figurarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo la necesidad a satisfacer la que se precisa con detalle en esta Memoria Justificativa del Contrato, destacando en este momento los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social como competencia propia del municipio, en base a lo establecido en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato no se divide en lotes, a efectos de su ejecución, por los siguientes motivos, indicados en la Memoria de Servicios Sociales, de fecha 20 de marzo de 2024:

- a) La obligación legal de subrogación del personal laboral adscrito en la actualidad a la prestación del servicio, impide su absorción normalizada, por partes, por contratistas distintos.
- b) La funcionalidad del servicio exige una compleja coordinación que facilite en los supuestos de vacaciones, licencias, cambio en el personal adscrito al servicio derivadas de las relaciones usuarios/trabajadores, supuestos de absentismo y variaciones en los medios personales en general, una adecuada redistribución del personal objeto de subrogación, función que se vería limitada, cuando no impedida, en el caso de la adjudicación por lotes.

Firma 1 de 1
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA
10/04/2024
ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	be382efe8f4048518c4e8aa63415e120001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria) lleva ya mucho tiempo prestando el servicio municipal indicado, teniendo en cuenta que, según el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo, diciendo el mismo, en su apartado 2, que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las materias de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (letra e), tratándose de un servicio que se encuentra entre los de obligada prestación (en todos los Municipios de Cantabria), según establecen, al amparo del artículo 25, apartados 3, 4 y 5, de la Ley 7/1985 antedicha, los siguientes preceptos de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales:

- artículo 4, dentro de los derechos sociales básicos, obligando a las Administraciones Públicas a que garanticen a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma el derecho subjetivo universal a la Protección Social mediante actuaciones de promoción, prevención, intervención, incorporación y reinserción social, y, de manera singular, a las protecciones que indica dicho precepto legal.
- artículo 5, como derechos de las personas en relación con los servicios sociales.
- artículo 8, que define el Sistema Público de Servicios Sociales, en el que se integran los servicios sociales de titularidad de las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo, por lo tanto, a los Ayuntamientos.
- artículo 9, sobre el objeto y finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales.
- artículo 10, sobre los principios rectores que inspiran dicho Sistema.
- artículos 12 y 13, sobre la estructura funcional del Sistema, incluyendo como nivel de actuación –primer nivel de atención– los Servicios Sociales de Atención Primaria, correspondiendo su titularidad a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales de conformidad con la legislación vigente.
- artículos 14 y 15, sobre las funciones y programas de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- artículo 25, entre las clases de prestaciones del Sistema se encuentran las prestaciones de servicio, que define este precepto legal.
- artículos 26 y 27, sobre la Cartera de Servicios Sociales, especificando que las prestaciones garantizadas en los términos establecidos en la Cartera serán exigibles como derecho subjetivo en la Comunidad Autónoma de Cantabria –se incide, por lo tanto, en este importantísimo aspecto–, y sobre el contenido mínimo de la Cartera, que deberá incluir el Servicio de ayuda a domicilio, el cual define la Ley en el apartado 1, letra A, punto 5º, sobre Prestaciones de servicios del artículo 27, y cuyo apartado 2 dice que las prestaciones del mencionado apartado 1, letra A, punto 5º, dirigidas a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia en los términos establecidos en la legislación estatal serán desarrolladas por las Administraciones que gestionen los Servicios Sociales de Atención Primaria, es decir, por las entidades locales, sin perjuicio de la participación en su financiación por la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos de la presente Ley.
- artículo 70, sobre las competencias de las entidades locales.

Por lo tanto, se trata de satisfacer necesidades básicas de la comunidad vecinal y dar satisfacción a estas necesidades no es un capricho o deseo de quienes rigen un Ayuntamiento, sino auténticos deberes legales que éste debe cumplir. Además, el artículo 18.1.g) de la Ley 7/1985 establece como un derecho de los vecinos exigir la prestación del correspondiente servicio público, en el supuesto de

Firma 1 de 1
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA
10/04/2024
ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	be382efe8f4048518c4e8aa63415e120001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio (incidiendo en que es el caso), y el artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 2/2007 establece que las ciudadanas y ciudadanos de Cantabria podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional el cumplimiento de los derechos que reconoce esta Ley.

Se hace constar al respecto igualmente lo indicado en la Memoria justificativa realizada por los Servicios Sociales municipales, de fecha 11 de mayo de 2020.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada ejecución de las prestaciones objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los artículos 19 y 22.1.b) de la LCSP, el Contrato se considera sujeto a regulación armonizada.

CÓDIGO CPV

La codificación, conforme al Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el siguiente:

85312000-9 (Servicios de asistencia social sin alojamiento).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Según se establece en el artículo 100 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el cálculo de este presupuesto se han tenido en cuenta los costes que han supuesto los servicios para las arcas municipales en los ejercicios anteriores y los precios de mercado recabados para este tipo de servicios.

A los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, según informe de Intervención municipal, se ha tomado como referencia para la estimación de los costes salariales el Convenio Colectivo en vigor, con el siguiente resultado:

Costes directos	252.308,39 €
Gastos Generales	32.800,09 €
Beneficio Industrial	15.138,50 €
Costes indirectos	5.046,17 €
Importe de las modificaciones previstas	0,00 €
COSTE ANUAL:	305.293,15 €

Para dicho cálculo se han tenido en cuenta:

1. Los costes laborales, calculados en virtud del Convenio Colectivo en vigor.

Firma 1 de 1
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA
10/04/2024
ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación **be382efe8f4048518c4e8aa63415e120001**

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos **Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**



2. Los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

- Del 13 por 100, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, IVA excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de los servicios y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluyen los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.
- El 6 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista.

Por lo tanto, se fija como **Presupuesto Base de Licitación** por los dos años de duración inicial del contrato el siguiente:

- Importe sin IVA: 610.586,30 euros.
- IVA (4 %): 24.423,45 euros.
- **Importe total: 635.009,75 euros.**

Teniendo en cuenta que el número de horas de prestación realizadas en 2023 fueron de 15.787 (número que puede variar en función del Convenio anual firmado con el Gobierno de Cantabria), el **tipo de licitación por hora efectivamente trabajada** en los domicilios de los beneficiarios es el siguiente:

- **19,34 euros/hora, IVA excluido.**
- IVA (4 %): 0,77 euros/hora.
- TOTAL: 20,11 euros/hora.

El tipo de licitación podrá ser mejorado a la baja, y las proposiciones de los licitadores que sobrepasen dicho importe quedarán rechazadas.

Estarán exentas de IVA las empresas que cumplan lo establecido en la legislación aplicable, requiriendo el disfrute de esa exención el previo reconocimiento por el órgano competente de la Administración Tributaria, de forma que **será el tipo de licitación, excluido el IVA, el coste relevante al objeto de evaluar las ofertas.**

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como se la totalidad de los costes directos e indirectos, imprevistos, gastos de locomoción, dietas, honorarios y otros gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, no pudiendo el contratista reclamar ninguna cantidad al Ayuntamiento fuera del precio que resulte de la licitación.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será de DOS AÑOS, con una posible prórroga anual, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de tres años. La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.



VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, calculado tomando el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, por el número de años de contrato, incluidas las eventuales prórrogas, se fija en 915.879,45 euros, IVA excluido.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Conforme al artículo 156.1 de la LCSP, en la presente licitación se utilizará el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, con varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, en aplicación del artículo 131.2 LCSP y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La motivación de la elección del procedimiento es la siguiente: en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, conforme al artículo 156.1 de la Ley 9/2017 mencionada, por lo que es el más adecuado para dar cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, igualdad, transparencia y libre competencia, etc., establecidos en los artículos 1 y 132 de la LCSP.

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria y los plazos se computarán en días naturales, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la LCSP.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Según los artículos 131.2 y 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, mientras que el artículo 145.3 de la misma dispone que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos que indica, entre ellos los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación -letra g)-.

Los criterios de adjudicación a establecer se recogen en la Memoria justificativa de los Servicios Sociales municipales.

Siguiendo lo establecido en los artículos 131.2, 145.1 y 145.2 de la LCSP, se utilizarán varios criterios de adjudicación, unos evaluables de forma automática (Oferta económica y Mejoras ofertadas) y otro evaluable mediante juicio de valor (Memoria Técnica), con el objetivo de conseguir la oferta con una mejor relación calidad-precio.

La puntuación total será la suma de los criterios evaluables de forma automática y los evaluables mediante juicio de valor, hasta un máximo de 100 puntos, tal y como se detalla en los siguientes apartados.

La elección de los criterios de adjudicación responde a los siguientes motivos:

- Memoria Técnica: con ello se busca que el servicio sea de calidad, consiguiendo así un mejor servicio para los ciudadanos de Reinosa, atendiendo a las realidades que tienen incidencia en el ámbito práctico de la prestación diaria del SADM y buscando optimizar la gestión de las prestaciones objeto del contrato.
- Oferta económica: se establece ante el objetivo que tiene la Administración de estabilidad presupuestaria y control de gasto. El criterio de la calidad de la memoria garantiza la calidad del servicio, pero ello tampoco puede suponer un derroche inadecuado para la Administración, quien gestiona el dinero de todos. La puntuación que se obtendrá mediante las fórmulas previstas depende de cuál sea la baja máxima. En el momento de elaboración de ofertas las

Firma 1 de 1
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA 10/04/2024 ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	be382efe8f4048518c4e8aa63415e120001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



licitadoras no pueden conocer cuál será la baja máxima y, por lo tanto, no puede conocerse a priori cuál será la puntuación que se le otorgará a una determinada oferta económica. Por ello, la fórmula establecida se estima adecuada.

- c) Mejoras ofertadas: con ellas se busca mejorar las prestaciones del servicio y establecer altos niveles de satisfacción en los usuarios, atendiendo a la demanda de mejoras que han solicitado con más frecuencia los usuarios del servicio y a la priorización de aquellas mejoras que contribuyen a dar mayor calidad al SADM. Este criterio supone una mejora en el nivel de calidad del contrato.

Por lo indicado anteriormente, los criterios de adjudicación indicados se consideran no discriminatorios para los licitadores, vinculados al objeto del contrato y plenamente justificados.

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Oferta Económica y Mejoras Ofertadas), con un máximo de 84 puntos:

- **Oferta Económica: máximo de 60 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios:

- El licitador que presente el precio más bajo obtendrá la máxima puntuación.
- El licitador cuya oferta coincida con el tipo de licitación recibirá 0 puntos.
- Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \times \frac{\text{Presupuesto base de licitación} - Of_i}{\text{Presupuesto base de licitación} - Of_x}$$

Siendo:

P_i : Puntuación correspondiente al licitador i

Of_i : Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación P_i

Of_x : Oferta económica más barata

P_{\max} : Puntuación máxima por el criterio del Precio

Para identificar ofertas anormalmente bajas, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y el artículo 85 del RGLCAP solamente respecto a la valoración de la Oferta Económica, por considerar que este criterio es el único relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, y que el resto de los criterios consignados en este Pliego carecen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

- **Mejoras Ofertadas: máximo de 24 puntos**. Programas de intervención especializada en el domicilio, **sin coste alguno para el Ayuntamiento**, con los siguientes subapartados:

- **Limpiezas de choque** (en aquellos domicilios que así lo precisen por valoración de los Trabajadores Sociales, previo al alta del servicio):

3 al año _ _ 2 puntos _ _
6 al año _ _ 4 puntos _ _
9 al año _ _ 6 puntos _ _

- **Servicio de podología:**

1 hora/usuario cada 3 meses _ _ 2 puntos _ _
1 hora/usuario cada 2 meses _ _ 4 puntos _ _
1 hora/usuario cada mes _ _ 6 puntos _ _

- **Servicio de peluquería:**

1 hora/usuario cada 3 meses _ _ 2 puntos _ _
1 hora/usuario cada 2 meses _ _ 4 puntos _ _
1 hora/usuario cada mes _ _ 6 puntos _ _

- **Banco de préstamo de ayudas técnicas (incluidos traslado, instalación y montaje)** (para aquellos usuarios que así lo precisen por valoración de los Trabajadores Sociales, previo al alta del servicio):

1 cama articulada, 2 sillas de ruedas, 3 andadores _ _ 2 puntos _ _



1 grúa, 2 camas articuladas, 4 sillas de ruedas, 6 andadores	4 puntos
2 grúas, 3 camas articuladas, 6 sillas de ruedas, 9 andadores	6 puntos

Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Memoria Técnica), con un máximo de 16 puntos:

Presentación de Memoria Técnica: se valorará la presentación por los participantes de una Memoria Técnica, en un documento que no excederá de 15 folios, incluido el índice, en A4 por una cara, con interlineado sencillo, Arial 12, en el que se detallará, resumida y claramente los siguientes aspectos a tener en cuenta:

- Protocolo de seguimiento y gestión de incidencias: 4 puntos.
- Protocolo de visitas domiciliarias, contacto con personas usuarias y/o familiares cuidadores del o la Trabajador/a Social que realice la coordinación por parte de la empresa: 4 puntos.
- Planes de captación de personas trabajadoras para la creación de una bolsa de empleo: 4 puntos.
- Formación inicial y continuada de las personas trabajadoras que vayan a prestar el servicio: 4 puntos.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En virtud del art, 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Atendiendo a la recomendación incluida en la Memoria justificativa de los Servicios Sociales municipales, en la presente contratación se incluye la siguiente condición social como condición especial de ejecución: El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

PAGO DEL PRECIO

El importe del precio a satisfacer al adjudicatario se realizará por parte del Ayuntamiento por trabajos vencidos, previa presentación de la preceptiva factura, y previa la conformidad de la misma por los servicios responsables.

El pago del precio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del Estado de Gastos del Presupuesto municipal del ejercicio presupuestario correspondiente, reteniendo crédito suficiente.

Firma 1 de 1
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA
10/04/2024
ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	be382efe8f4048518c4e8aa63415e120001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



REVISIÓN DE PRECIOS

Se establece la improcedencia de mecanismos de revisión de precios en relación con el presente contrato, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente contrato no alcanza los cinco años y el hecho de que la entidad adjudicataria no ha de realizar una inversión previa para su ejecución que haya de recuperar pasado un determinado periodo de tiempo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Respecto a la posible modificación del Contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 203, 205 (pues no se prevé ninguna modificación), 206 y 207 de la LCSP.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Criterios de solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del Contrato (es decir, 457.939,72 euros).

El criterio previsto se ajusta a los arts. 76 y 87 de la LCSP, es proporcional con el objeto del contrato y garantiza la libre concurrencia. Por tanto, se estima adecuado.

Criterios de Solvencia Técnica o Profesional

Se establecen los siguientes criterios de solvencia técnica y profesional:

A) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (es decir, 213.705,21 euros), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

B) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del control de la ejecución de los servicios objeto del contrato, declarando que será, como mínimo, el personal indicado en la Cláusula 9.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los criterios establecidos se ajustan a lo establecido en los artículos 76 y 90 de la LCSP, son proporcionados con el objeto del contrato y garantizan la libre concurrencia. Por tanto, se estiman adecuados.

OBLIGACIONES ESENCIALES

Son obligaciones del Contrato, todas ellas esenciales, además de las establecidas en la Ley, las siguientes (por parte del contratista):

- Cumplir el Contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en ambos Pliegos, a las condiciones de la Proposición y a las órdenes e instrucciones que por el Ayuntamiento (Responsable del

Firma 1 de 1
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 10/04/2024 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | be382efe8f4048518c4e8aa63415e120001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Contrato) se den para la mejor realización de los servicios adjudicados, debiendo contar para ello con el personal responsable y preparado para esta misión, ajustándose en todo momento a las normas establecidas emanadas del Estado, de la Comunidad Autónoma o de este Ayuntamiento.

- b) Notificar en el plazo de quince días las incapacidades e incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.
- c) Cumplir la normativa laboral y de Seguridad Social (incluido el Convenio Colectivo del sector, y el pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social) y las obligaciones tributarias en relación con el personal.
- d) El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las disposiciones vigentes en relación con la seguridad laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y deberá disponer de los medios y equipos necesarios para la protección de sus trabajadores.
- e) Tener suscrita y mantener en vigor la póliza de seguro establecida en los pliegos vigentes durante la totalidad de plazo del contrato.
- f) Cumplir las obligaciones establecidas con respecto a la subcontratación.
- g) Cumplir las Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.
- h) Subrogarse en el personal actual de la empresa saliente, según el Anexo de Personal y el Convenio Colectivo del sector.
- i) Suscribir y mantener durante la vigencia del Contrato un Seguro de Responsabilidad Civil.
- j) Cumplir el Compromiso a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía se fija en tres meses, rigiendo al respecto lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, el Responsable del Contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, teniendo atribuidas las facultades inherentes de control y fiscalización, será la Concejalía Delegada en la materia relacionada con el Contrato. Cualquier variación durante la ejecución del Contrato al respecto será puesta en conocimiento del contratista por escrito.

CONCLUSIÓN

Se concluye, con base en las anteriores argumentaciones, que son idóneos el objeto y contenido del Contrato proyectado para satisfacer las necesidades cuya naturaleza y extensión han sido también determinadas con precisión en esta Memoria, y que pretenden cubrirse con el mismo.

En Reinosa, a la fecha de la firma electrónica.
Fdo.: José Luis López Vielba, Alcalde-Presidente.

Firma 1 de 1
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA 10/04/2024 ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	be382efe8f4048518c4e8aa63415e120001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

